PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

AVISO LIMITACIÓN MIPYMES

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CENTRO TECNOLOGICO DEL MOBILIARIO – REGIONAL ANTIOQUIA

PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC-ANT-CTM-019- 2024, QUE TIENE POR OBJETO:

"5_9205_298 Contratar la prestación de servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo, incluida mano de obra y repuestos originales nuevos e insumos para los equipos tecnológicos con los que cuenta la Tecnoacademia del Centro Tecnológico del Mobiliario Regional Antioquia."

El Subdirector (E) del Centro Tecnológico del Mobiliario del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Regional Antioquia, expide la presente Adenda por medio de la cual se incorporan modificaciones a la Invitación Pública del proceso No. **MC-ANT-CTM-019-2024**, teniendo en cuenta que se presentaron seis (6) manifestaciones de interés de MiPymes en observancia del Decreto Reglamentario 1860 de 2021 y 1082 de 2015, la presente adenda se regirá por las siguientes cláusulas, así:

PRIMERA: Adiciónese a la invitación pública la causal de rechazo *"En el evento que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme, se considerará causal de rechazo todos los oferentes diferentes a esta naturaleza en observancia a lo establecido en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015".*

SEGUNDA*:* Adiciónese a la invitación pública el AVISO por limitación a MiPymes, así:

Teniendo en cuenta la manifestación de interés presentada por las MiPymes: TD TECNOLOGIA el 7/10/2024 8:34, MADEMUEBLES el 4/10/2024 2:59 PM, ELECTRONICAS VIMAR SAS el 4/10/2024 12:33 PM, Y EQUIPARO SAS el 4/10/2024 12:26 PM, COCONDO el 4/10/2024 11:38 AM Y SERTECOPY S.A.S del 4/10/2024 11:32:17 AM, respectivamente, se procede a limitar el proceso a MiPymes departamentales, por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.

Ahora bien, en cuanto a que la limitación sea de MiPymes colombianas que tengan domicilio en el departamento, la Entidad avalada en la **facultad discrecional** otorgada en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021 y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, procede a **limitar el proceso a MiPymes Departamentales;** tal y como se indica en:

> ***"…ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios*

autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***pueden*** *realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo…".*

Los demás aspectos de los documentos previo y de la invitación pública del proceso, no referidos aquí o en la plataforma, se mantienen sin modificación alguna.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación del flujo para su publicación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Paulina Acosta Gil

Cargo: Abogada CTM